riódicos "Listín Diario" y "La Opinión" para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4853, del 27 de Noviembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 1043.

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Prorrogar, como por la presente Resolución prorroga, hasta por treinta días más, la presente lejislatura ordinaria, iniciada el día 16 de Agosto de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que

la presente resolución sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos "Listín Diario y "La Opinión" para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Impuesto a los permisos para introducción de materias vegetales.— G. O. No. 4854, del 30 de Noviembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SORRE IMPUESTO A LOS PERMISOS PARA INTRODUCCION DE MATERIAS VEGETALES

NUMERO 1047.

UNICO:— Los permisos para introducción de materias vegetales a que se refiere el artículo primero de la ley número 938, del veintitrés de mayo de mil novecientos veintiocho, y el reglamento número 1287, del veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco, no están sujetos al impuesto establecido por la ley núm. 856, del trece de marzo de mil novecientos treinta y cinco, sino cuando el valor de las materias importadas exceda de diez pesos, en cuyo caso se aplicará al permiso un sello de rentas internas de un peso. Cuando el valor importado exceda de veinticinco pesos, el impuesto será de dos pesos, y cuando exceda de cincuenta pesos, será de cuatro pesos. La solicitud estará libre de impuesto en todos los casos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia 73º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.